

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO ACTUARIAL

mlg

CIRCULAR N.º 721

SANTIAGO, 19 de Noviembre de 1980

IMPARTE INSTRUCCIONES Y REMITE TABLAS PARA EL MES DE DICIEMBRE DE 1980, PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y DE LOS REAJUSTES ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 22.º Y 24.º DE LA LEY 17.322-19-AGO-1970-M.DEL T. Y P.S. — (S.P.S.)-D.O.27.726 Y ARTICULO UNICO TRANSITORIO DEL DECRETO LEY N.º 1.526-12-JUL-1976-M.DEL T.Y P.S.(S.P.S.)-D.O.29.527 SOBRE COBRANZA JUDICIAL DE IMPOSICIONES APORTES LEGALES Y MULTAS POR LAS ENTIDADES PREVISIONALES.

1.— Por las Circulares N.os. 358, de 1973, 420 y 445, de 1974, 493 de 1975, 547 y 559, de 1976 y 646 y 666 de 1979, esta Superintendencia impartió instrucciones para la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 22.º y 24.º de la ley N.º 17.322, especialmente en lo que se refiere a la forma de cálculo de los intereses penales, los reajustes y multas de las imposiciones enteradas fuera de plazo por empleadores y patronos.

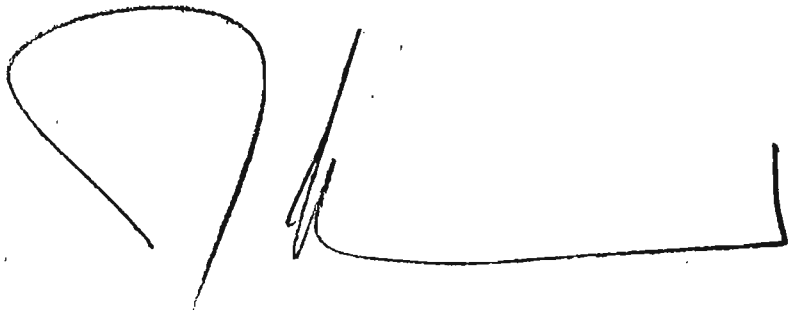
En esta oportunidad la Superintendencia remite a Ud., la tabla (tabla N.º 1) de intereses penales y reajustes a ser utilizada en el mes de Diciembre de 1980 conforme a las normas establecidas en el artículo 59.º del decreto ley N.º 670, de 1974, y en la Circular N.º 445, de esta Superintendencia, y una tabla (tabla N.º 2) con el reajuste a aplicar sobre las imposiciones reajustadas, para determinar la cuota que los empleadores deberán pagar antes del 10 de Diciembre de convenios celebrados a partir del 2 de Octubre de 1974, conforme al procedimiento establecido en las Circulares N.os. 420, 445 y 666.

La forma como deben imputarse los pagps parciales de cotizaciones y el cálculo de los montos de las deudas de convenios caducados deberán efectuarse conforme al procedimiento indicado en la circular N.º 646.

2. - Los reajustes correspondientes a las imposiciones adeudadas que los empleadores declararon de acuerdo con el artículo único transitorio del D.L. 1.526 y que las paguen durante el próximo mes de Diciembre deben liquidarse de acuerdo con la Tabla N.º 1 de la presente Circular. Al monto de los reajustes debe deducirse la cantidad que condone la respectiva institución al momento de efectuar la liquidación a Octubre de 1976, de acuerdo con la Tabla N.º 1 de la circular N.º 549. Al resultado de la suma de las imposiciones con los reajustes, deducida la reajustabilidad condonada, debe agregarse 50o/o de interés penal para el mes de Noviembre.

Agradeceré a Ud. dar la mayor prioridad a la difusión de la presente circular entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'P' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

PATRICIO MARDONES VILLARROEL
SUPERINTENDENTE

TABLA N.º 1

TABLA A EMPLEARSE DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 1980 PARA CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y REAJUSTES DE LAS DEUDAS POR IMPOSICIONES Y APORTES CORRESPONDIENTES A REMUNERACIONES QUE SE PAGARON O DEBIERON PAGARSE EN LOS MESES QUE SE INDICAN.

Mes en que se pagaron o debieron pagarse las remuneraciones	Porcentaje de Interés penal o/b	Porcentaje de reajuste o/b	
1970 :	NOVIEMBRE	320.934,0	427.760,0
	DICIEMBRE	320.933,0	427.760,0
1971 :	ENERO	316.464,0	421.780,0
	FEBRERO	314.175,0	418.743,0
	MARZO	310.440,0	413.764,0
	ABRIL	302.912,0	403.728,0
	MAYO	294.628,0	392.684,0
	JUNIO	288.779,0	384.886,0
	JULIO	287.934,0	383.761,0
	AGOSTO	284.864,0	379.669,0
	SEPTIEMBRE	281.882,0	375.684,0
	OCTUBRE	277.234,0	369.499,0
	NOVIEMBRE	270.025,0	359.888,0
	DICIEMBRE	262.780,0	350.229,0
1972 :	ENERO	263.623,0	337.888,0
	FEBRERO	238.082,0	317.301,0
	MARZO	231.744,0	308.852,0
	ABRIL	219.330,0	292.301,0
	MAYO	210.376,0	280.364,0
	JUNIO	206.075,0	274.630,0
	JULIO	197.289,0	262.917,0
	AGOSTO	160.738,0	214.184,0
	SEPTIEMBRE	131.528,0	175.238,0
	OCTUBRE	114.150,0	152.089,0
	NOVIEMBRE	108.084,0	143.983,0
	DICIEMBRE	99.763,0	132.889,0
1973 :	ENERO	90.447,0	120.469,0
	FEBRERO	86.861,0	115.676,0
	MARZO	81.796,0	108.936,0
	ABRIL	74.224,0	98.842,0
	MAYO	62.165,0	82.765,0
	JUNIO	53.754,0	71.552,0
	JULIO	46.823,0	62.045,0
	AGOSTO	39.829,0	52.988,0
	SEPTIEMBRE	34.078,0	45.321,0
	OCTUBRE	18.172,0	24.115,0
	NOVIEMBRE	17.192,0	22.809,0
	DICIEMBRE	16.412,0	21.771,0
1974 :	ENERO	14.383,0	19.066,0
	FEBRERO	11.655,0	15.297,0
	MARZO	10.118,0	13.382,0
	ABRIL	8.774,0	11.592,0
	MAYO	8.073,0	10.658,0
	JUNIO	6.682,0	8.805,0
	JULIO	5.992,0	7.886,0
	AGOSTO	5.402,0	7.101,0
	SEPTIEMBRE	4.788,0	6.284,0
	OCTUBRE	3.974,0	5.270,0
	NOVIEMBRE	3.573,0	4.795,0
	DICIEMBRE	3.309,0	4.496,0
1975 :	ENERO	2.864,0	3.934,0
	FEBRERO	2.423,0	3.362,0
	MARZO	1.971,0	2.757,0
	ABRIL	1.809,0	2.266,0
	MAYO	1.367,0	1.940,0
	JUNIO	1.124,0	1.603,0
	JULIO	1.013,0	1.458,0
	AGOSTO	915,8	1.331,0
	SEPTIEMBRE	825,3	1.210,0
	OCTUBRE	749,0	1.108,0
	NOVIEMBRE	681,4	1.017,0
	DICIEMBRE	625,7	942,9

1976 :	ENERO	557,0	844,0
	FEBRERO	497,5	757,8
	MARZO	430,6	655,5
	ABRIL	378,1	575,1
	MAYO	338,0	514,6
	JUNIO	295,4	447,1
	JULIO	266,4	402,6
	AGOSTO	247,8	376,5
	SEPTIEMBRE	225,8	342,8
	OCTUBRE	207,5	314,9
	NOVIEMBRE	195,9	299,7
	DICIEMBRE	182,5	280,2
1977 :	ENERO	168,7	258,9
	FEBRERO	156,0	239,2
	MARZO	143,8	219,6
	ABRIL	134,5	205,3
	MAYO	126,5	194,1
	JUNIO	119,5	184,6
	JULIO	112,3	173,9
	AGOSTO	106,0	164,9
	SEPTIEMBRE	99,6	155,4
	OCTUBRE	93,1	145,1
	NOVIEMBRE	88,7	139,8
	DICIEMBRE	83,7	132,5
1978 :	ENERO	79,9	128,4
	FEBRERO	75,8	123,0
	MARZO	71,5	116,7
	ABRIL	67,6	111,2
	MAYO	64,1	106,8
	JUNIO	60,8	102,7
	JULIO	57,3	97,7
	AGOSTO	53,8	92,3
	SEPTIEMBRE	50,5	87,0
	OCTUBRE	47,7	83,6
	NOVIEMBRE	45,3	81,1
	DICIEMBRE	42,8	78,4
1979 :	ENERO	40,1	74,5
	FEBRERO	37,8	71,7
	MARZO	35,1	67,1
	ABRIL	32,6	62,8
	MAYO	30,2	58,8
	JUNIO	27,9	54,9
	JULIO	25,4	49,5
	AGOSTO	22,8	42,8
	SEPTIEMBRE	20,6	37,4
	OCTUBRE	18,8	34,1
	NOVIEMBRE	17,1	31,3
	DICIEMBRE	15,4	28,5
1980 :	ENERO	13,8	25,8
	FEBRERO	12,4	23,5
	MARZO	10,8	20,0
	ABRIL	9,4	17,0
	MAYO	8,0	14,4
	JUNIO	6,7	12,2
	JULIO	5,5	10,0
	AGOSTO	4,4	7,6
	SEPTIEMBRE	3,6	5,4
	OCTUBRE	3,6	2,4
	NOVIEMBRE	3,0 (*)	-

(*)

Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones correspondientes a remuneraciones de Noviembre de 1980 convenidas o enteradas en la Caja del periodo del 11 al 31 de Diciembre de 1980.

TABLA N.º 2

TABLA A EMPLEARSE DURANTE DICIEMBRE DE 1980 PARA EL CALCULO DE REAJUSTE DE CUOTAS DE CONVENIOS CELEBRADOS CON POSTERIORIDAD 1.º DE OCTUBRE DE 1974 CUYO PROCEDIMIENTO DE CALCULO CORRESPONDA AL FORMULADO POR CIRCULAR N.º 420 DE 5 DE JULIO DE 1974, DE ESTA SUPERINTENDENCIA.

Mes de celebración del convenio	Porcentaje con reajuste (%)
1974 :	
OCTUBRE	6.085,0
NOVIEMBRE	5.102,0
DICIEMBRE	4.642,0
1975 :	
ENERO	4.352,0
FEBRERO	3.808,0
MARZO	3.254,0
ABRIL	2.688,0
MAYO	2.192,0
JUNIO	1.876,0
JULIO	1.550,0
AGOSTO	1.410,0
SEPTIEMBRE	1.286,0
OCTUBRE	1.169,0
NOVIEMBRE	1.071,0
DICIEMBRE	982,0
1976 :	
ENERO	910,3
FEBRERO	814,6
MARZO	731,0
ABRIL	631,9
MAYO	554,1
JUNIO	495,5
JULIO	430,1
AGOSTO	386,9
SEPTIEMBRE	361,6
OCTUBRE	329,0
NOVIEMBRE	302,0
DICIEMBRE	287,2
1977 :	
ENERO	268,3
FEBRERO	247,7
MARZO	228,6
ABRIL	209,7
MAYO	195,8
JUNIO	184,9
JULIO	175,7
AGOSTO	165,3
SEPTIEMBRE	156,6
OCTUBRE	147,4
NOVIEMBRE	137,4
DICIEMBRE	132,3
1978 :	
ENERO	125,3
FEBRERO	121,3
MARZO	116,0
ABRIL	109,9
MAYO	104,8
JUNIO	100,3
JULIO	96,4
AGOSTO	91,5
SEPTIEMBRE	86,3
OCTUBRE	81,1
NOVIEMBRE	77,8
DICIEMBRE	75,5
1979 :	
ENERO	72,9
FEBRERO	69,1
MARZO	66,4
ABRIL	61,8
MAYO	57,7
JUNIO	53,9
JULIO	50,1
AGOSTO	44,9
SEPTIEMBRE	38,3
OCTUBRE	33,1
NOVIEMBRE	30,0
DICIEMBRE	27,2

1980 :	ENERO	24,4
	FEBRERO	21,9
	MARZO	19,7
	ABRIL	16,2
	MAYO	13,4
	JUNIO	10,8
	JULIO	8,7
	AGOSTO	6,8
	SEPTIEMBRE	4,3
	OCTUBRE	2,1

(*) Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones de la primera cuota, de conformidad a lo expuesto por circular N.º 445, del 7 de Octubre de 1974.